



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMICSCUO MUNICIPAL MUTATÁ-ANT

MUTATÁ, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
DEMANDANTE	Nelbis Montalvo Acosta en representación de la menor Shaira Ximena Arias Montalvo
DEMANDADO	Faber Alirio Arias Sepúlveda
RADICADO	2021-00089
PROVIDENCIA	Interlocutorio 057
DECISIÓN	Ordena Seguir adelante con la ejecución

Procede este despacho a proferir orden que ordene seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, cumplidos los trámites propios del proceso.

- Por concepto de suma no pagada el 7 de octubre de 2019 DIEZ MIL PESOS M/L (10.000).
- Por concepto de suma no pagada el 7 de noviembre de 2019 DIEZ MIL PESOS M/L (10.000).
- Por concepto de suma no pagada el 7 de diciembre de 2019 DIEZ MIL PESOS M/L (10.000).
- Por concepto de suma no pagada el 7 de enero de 2020 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Por concepto de suma no pagada el 7 de febrero de 2020 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Por concepto de suma no pagada el 7 de marzo de 2020 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Por concepto de suma no pagada el 7 de abril de 2020 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)

- Por concepto de suma no pagada el 7 de mayo de 2020 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Por concepto de suma no pagada el 7 de junio de 2020 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Por concepto de suma no pagada el 7 de julio de 2020 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Por concepto de suma no pagada el 7 de agosto de 2020 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Por concepto de suma no pagada el 7 de septiembre de 2020 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)

En la orden de pago proferida el 18 de agosto de 2021, se ordenó a la parte demandada, cancelara las sumas antedichas en un término de 5 días, haciéndoles saber que disponían de un plazo de 10 días para que presentara las excepciones que pudiera tener a su favor.

El demandado fue notificado vía correo electrónico el día 25 de enero de 2022, en la dirección de correo electrónico faberarias2018a@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020. En ese orden de ideas, se tiene que no presentó memorial alguno dirigido a refutar las pretensiones de la demanda, no hay objeción ni y/o excepción dentro del término de traslado, y este se encuentra más que vencido sin pago alguno demostrable de las acreencias alimentarias debidas.

Al no observarse causal de nulidad alguna con base en artículo 133 del código general del proceso, llega el momento de proferir sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito a cargo del interesado y las costas y agencias en derecho a cargo del suscrito.

Por lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Mutatá Antioquia, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ordenar seguir adelante con la ejecución establecida en el mandamiento de pago librado en contra de Faber Alirio Arias

Sepúlveda, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas y en agencias en derecho a la parte demandada por un valor de (\$ 73.500).

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No **015** fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy **10 de marzo** de 2022, a las 8 A.M.



La Secretaria